CONTRATO Nº 107-2021/OSIPTEL

Conste por el presente documento, la "Contratación de servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del OSIPTEL", que celebra de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20216072155, con domicilio legal en calle De La Prosa Nº 136, San Borja, provincia y departamento de Lima, representada, por su Gerente de Administración y Finanzas, señora ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS, identificada con DNI Nº 15977719, autorizada con Resolución de Presidencia Nº 00079-2017-PD/OSIPTEL, y de la otra parte, la empresa GRUPORPP S.A.C., con RUC N° 20492353214, con domicilio legal en Avenida Paseo de la República N° 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12277439 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por su Apoderado Clase A, señor MANUEL OCTAVIO DELGADO NACHTIGALL, identificado con DNI N° 09395229, cuyos poderes obran en la partida antes mencionada, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2021, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACION DIRECTA Nº 007-2021/OSIPTEL** para la "Contratación de servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del OSIPTEL", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de servicio de difusión en medios radiales y digitales del Grupo RPP en el marco del Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del OSIPTEL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/ 273,583.63 (Doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y tres con 63/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto de la prestación comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la siguiente forma:

- El pago se realizará de manera mensual de acuerdo a la presentación de los informes semanales que cada mes contemple y al consumo que realice del plan de medios de acuerdo a los spots de radio y formatos digitales contratados de cada periodo completo.
- Para el último pago se deberá presentar los informes semanales que el mes contemple y el informe final.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad otorgada por la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.







LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

ENTREGABLES SEMANALES

El plazo de ejecución del presente contrato, será de acuerdo a la publicación de los avisos que se desarrollará entre los meses de agosto y noviembre de 2021, en un plazo estimado/proyectado de cuatro (4) semanas en radio y ocho (8) semanas continuas de pauta en la página web o hasta agotar el monto total contratado, de acuerdo al cronograma del plan de estrategia publicitaria 2021, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

El inicio del servicio se computará desde la suscripción del acta entre la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, en su calidad de área usuaria y EL CONTRATISTA o desde las fechas indicadas en la primera orden de transmisión emitidas por la Agencia de Medios contratada por el OSIPTEL.

EL CONTRATISTA debe realizar la presentación de los entregables de acuerdo al numeral 6.2 Entregables señalado en los términos de referencia de las bases de la contratación, como se detalla a continuación:

PLAZO DE ENTREGA

ENTREGABLES SEMANALES	PLAZO DE ENTREGA
En el informe semanal se debe detallar lo difundido de acuerdo al plan de medios y las órdenes de transmisión entregadas por la Agencia de Medios, debiendo consignar la siguiente información: Informes Semanales de Radio: Los espacios publicitarios emitidos por	
cada motivo y por cada día de pauta. Indicar el monto de inversión correspondiente por cada motivo y el monto de la inversión total de la semana Informes Semanales de la Página WER:	Cada informe Semanal se deberá presentar hasta (02= días calendarios siguientes de
Informes Semanales de la Página WEB: • Detallar las métricas obtenidas de acuerdo al objeto contractual (impresiones) emitidas por cada motivo y por cada día de pauta. • Las métricas en formato Excel (Impresiones, clics y de ser el caso otros indicadores).	finalizado cada semana de pauta, y ser entregados a LA ENTIDAD con copia a la Agencia de Medios a través de correo electrónico consultora@consultora peruana.com.pe
 Adjuntar la captura de pantalla de la implementación de cada motivo, links de ser el caso, así como capturas de pantalla mínimo 02 semanales por cada formato y motivo. Indicar el monto de la inversión 	
correspondiente por cada motivo y por formatos y el monto de la inversión total de la semana	
ENTREGABLE FINAL	PLAZO DE ENTREGA
Informe final de todo lo difundido en la pauta	Dentro del plazo de siete (07) días calendarios
para radio y formatos digitales web:	contados a partir del día siguiente de
	finalizada la pauta publicitaria.



- Los espacios publicitarios emitidos por cada motivo y por cada día de pauta.
- Detallar las métricas obtenidas de acuerdo al objeto contractual (impresiones) emitidas por cada motivo y por cada día de pauta.
- Las métricas en formato Excel (impresiones, clics y de ser el caso otros indicadores).
- Adjuntar la captura de pantalla de la implementación de cada motivo, links de ser el caso, así como capturas de pantalla mínimo 02 semanales por cada formato y motivo.
- Indicar el monto de inversión correspondiente por cada motivo y por formatos y el monto de inversión total de la semana.

Los informes deberán ser dirigidos a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales (OCRI), y el comprobante de pago deberán ser ingresados a través de la mesa de partes virtual sid@osiptel.gob.pe, en el horario de lunes a viernes de 8:45 am – 16:45 pm, culminado el periodo de emergencia, la documentación deberá ser remitida a la mesa de partes, sito en Calle la Prosa 136, San Borja, la información recibida pasado dicho horario será registrada por el sistema de trámite documentario al día hábil siguiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 27,358.37 (Veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho y 370/100 soles) a través de la Carta Fianza N° D194-00934929 emitida por Banco de Crédito del Perú, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la emisión de la última conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONTRATISTA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las



características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDES

INFRACCIÓN	COSTO
Demora en la presentación del informe semanal y/o final al plazo establecido a la Entidad y Agencia de Medios de acuerdo al numeral 6.2	

El cálculo de la penalidad se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de cometer la infracción.

Estas dos penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del

anuel Delgado Nachtigali





Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION

LA ENTIDAD precisa que en el ítem 4.9 - Relación con proveedores- del documento de "Políticas de Seguridad de la Información2" se encuentran considerados los lineamientos correspondientes a fin de cautelar la seguridad de la información por parte del OSIPTEL.

Delgadó Nachtigali





De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

Información que se brindara al momento de la suscripción de este contrato, mediante el acta respectiva.



EL CONTRATISTA se obliga a conservar y tratar como reservada toda la información que se declare como Información Confidencial.

La Información Confidencial no será revelada en ningún caso y bajo ningún motivo por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de LA ENTIDAD, salvo por lo dispuesto en la presente cláusula. En este sentido, EL CONTRATISTA se compromete a limitar el acceso a la Información Confidencial de forma tal que sólo sea accesible a aquellas personas que necesariamente deban involucrarse en las conversaciones, tratativas y/o acuerdos mantenidos con LA ENTIDAD.

EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar ni transferir a terceros la información a la que pudiera tener acceso él o su personal, siendo que, de ser el caso, EL CONTRATISTA responderá legalmente por los daños y perjuicios causados.

EL CONTRATISTA se compromete a guardar la Información Confidencial en un archivo especial que posea las condiciones suficientes de seguridad

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Calle De La Prosa Nº 136, San Borja, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Paseo de la República N° 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y correo electrónico para la notificación durante la ejecución del contrato mfowler@gruporpp.com.pe, gnieves@gruporpp.com.pe

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los treinta (30) días del mes de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: DONGO CAHUAS Esther Rosario FAU 20216072155 soft Motivo: Soy el autor del

documento Fe⁶da A **50 N 7/102 A D**::22:13-0500

"EL CONTRATISTA"

RUPORPES

danuel Delgado Na Apoderade

OSIPTAL PANRANDE

Firmado digitalmente por: CHUMBIAUCA TASAYCO Sonia Iris FAU 20216072155 soft Motivo: Doy V® 8° Fecha: 30/07/2021 12:12:21-0500

ACTA DE ENTREGA DE POLITICA "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN"

Por medio de la presente se deja constancia de la entrega de la Política de Seguridad de la Información - POL-SGSI-01, a fin de cautelar la seguridad de la información por parte del OSIPTEL, a la empresa GRUPORPP S.A.C., con RUC N° 20492353214.

Asimismo, se deja expresa constancia que la empresa antes citada deberá velar por su cumplimiento cuando sea necesario.

San Borja, 30 de julio de 2021

Manuel Delgade Nachtigali Apoderado

JORGE PERLECHE GARCÍA Jefa de Unidad de Abastecimiento **EL CONTRATISTA**



Firmado digitalmente por: PERLECHE GARCIA Jorge Emilio FAU 20216072155 soft

Fecha: 30/07/2021 12:27:50-0500